

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4296
(10 SEP 2024)

Por medio de la cual se concede prorroga de licencia por enfermedad general y se realiza un Nombramiento en una vacante temporal a un funcionario en la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución Nro. 014 del 31 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo.

La incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

El artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que "(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...)” Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 1, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 20162. Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibídem dispone “En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”.

Concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de esta será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Mediante requerimiento SAC número: **NAR2024ER031989**, se allego el día 05/09/2024 ante la oficina de Recursos Humanos, la incapacidad No. **10855536**, expedida por **NUEVA EPS**, mediante la cual se concede incapacidad médica al Señor(a): **NELLY LUCIA MUÑOZ BRAVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **27275666**, quién se desempeña en el empleo de **Auxiliar De Servicios Generales** en la **Institución Educativa Normal Superior del Mayo_La Cruz**, por treinta (30) días comprendidos entre el **03 de SEPTIEMBRE de 2024** hasta el **02 de OCTUBRE de 2024**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Secretaria de Educación Departamental de Nariño, procede a registrar la incapacidad médica de la EPS, a la cual se encuentra afiliado(a), el funcionario(a) **NELLY LUCIA MUÑOZ BRAVO** y la transcripción y el reconocimiento de la prestación económica derivada de la misma, para ello se adjunta la incapacidad médica identificada con el No. **10855536**, que hace parte integral de esta Resolución.

De conformidad con la normatividad vigente resulta procedente conceder la licencia por enfermedad al funcionario(a): **NELLY LUCIA MUÑOZ BRAVO**.

Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

Para el normal funcionamiento de la Institución Educativa y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la incapacidad anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma temporal, para proveer la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.2 dispone que “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. Descanso compensado.”

El Decreto citado, en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”

El Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, define y precisa el alcance de los Nombramientos Provisionales: “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo.

Ante el agotamiento o improcedencia del trámite del derecho preferencial de encargo que trata el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.3, y ante el cumplimiento de los parámetros Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.5, Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.6.3.10, la Oficina de Talento Humano de Secretaria de Educación del Departamento de Nariño, determina la procedencia y selección del nombramiento de del educador Sra. **MARITZA ISABEL CARLOSAMA REALPE**, identificado (a) con C.C. No. **27282303**, constatando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para para la provisión del cargo.

Existe viabilidad presupuestal, según certificación expedida por la oficina de Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para acceder a la realización del presente nombramiento y existe disponibilidad de cargo, según certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación de Nariño.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder prórroga de licencia de enfermedad, al señor (a) **NELLY LUCIA MUÑOZ BRAVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **27275666**, quién se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Normal Superior del Mayo_La Cruz**, por treinta (30) días comprendidos entre el **03 de SEPTIEMBRE de 2024** hasta el **02 de OCTUBRE de 2024**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

